

La dha Ciudad de Louca estando juntos para tratar  
y conferir cosas tocantes al servicio de su Mage<sup>d</sup>,  
bien y utilidad de esta Republica es a saber el señor  
D. Gaspar Delgado Manos y Mexeda del Consejo de  
su Mage<sup>d</sup> Corregidor y Capitan de Guerra de esta dha  
Ciudad y los señores D. Diego Leoner, D. Antonio Perez de  
Meca D. Miguel de Sicilia D. Gines de Moya D. Pedro  
Maurin, D. Juan Pedro Molina y D. Juan Jph Guiller  
mo Regidores perpetuos de esta dha Ciudad, D. Gines Zel  
dvan, D. Juan<sup>co</sup> Lopez Quebara, y D. Jph Fallares  
Jurados de ella por si y en nombre de los demas Ca  
balleros y Jurados de este Ayuntamiento. Por quienes  
prestan voz y caucion a rauto en forma de que ed  
taran y pararan por lo que en este Instrumento  
se contendia lo expresa obligacion que haen de  
los propios y rentas de esta Ciudad, y dei juntos y con  
jugados como tal Consejo otorgaron su poder con  
plido bastante el que por dho se requiere y en ne  
terario mas puede y deve valer al señor D. Matheo  
Perez de Tudela Regidor perpetuo de ella y su Proc  
rador G<sup>ral</sup> generalmente para todos los Pleitos  
Causas y negocios civiles o criminales que esta Ciudad  
tiene o tubiere en qualquier audiencia y  
tribunales eclesiasticas o seculares y con qual  
quiera personas o comunidades demandando o  
defendiendos en todos los quales y cada uno de ellos  
se muestre parte y le ayude y defienda presentando  
en su nombre peticiones escritas escrupulosas test  
igos probanzas y todo genero de prueba pida y oyg<sup>a</sup>  
autos Interlocutorios y definitivas sentencias con  
senta lo favorable y lo contrario y qualquier  
agravio apele y suplique y lo viga donde y con dho  
pueda y deve ganer e valer Provisiones execut

